



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto No. 491 del 2024 las facultades para suscribir el acto administrativo de traslado de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado en la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, otorga la delegación a la Secretaria de Educación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

El señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 1128059417 docente en periodo de prueba del nivel secundaria en área ciencias naturales Química, de la I.E. Juana Sánchez sede principal del municipio de Hatillo de Loba, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

El ente nominador reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, mediante Resolución N° 2953 del 13 de noviembre de 2024 y procedió a comisionar al docente a la Institución Educativa de colorado - sede principal del municipio de Tiquisio – Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

El señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, fue notificado del acto administrativo el 14 de noviembre de 2024, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición por intermedio de apoderado judicial el señor Les Ospino González, identificado con cédula de ciudadanía 73.151.241 y portador de la tarjeta profesional 332290 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la Resolución N° 2953 del 13 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

(...)

Que no existe conformidad del suscrito frente al CONCEDER una comisión de servicios a JORGE LUIS BARRIOS GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1128059417, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PERIODO DE PRUEBA, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para que ejerza temporalmente sus funciones de DOCENTE DE AULA en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DE COLORADO SEDE PRINCIPAL -INSTITUCION EDUCATIVA DE COLORADO del municipio de TIQUISIO – Bolívar.

Que a la fecha la Unidad Nacional de Protección – UNP- no ha realizado el estudio de seguridad, para determinar el nivel de riesgo en el que se encuentra el docente JORGE LUIS BARRIOS GONZALEZ, razón por la cual es necesario permanecer en zona en donde, no pueda correr peligro su integridad física y su vida.

Como es de conocimiento por parte de ustedes y como lo corrobora las alertas tempranas Emitidas por la defensoría del pueblo, el municipio de Tiquisio se encuentra en riesgo de acciones violentas por los diferentes actores del conflicto, situación esta que pone en eminente peligro la vida de una persona, que en la actualidad Cuenta TEMPORALMENTE CON LA CONDICIÓN DE AMENAZADO.

Pretensiones

Solicito revocar PARCIALMENTE la resolución r 2953 del 13 de noviembre de 2024,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

en referencia al artículo segundo, que concede una comisión institución educativa de colorado - sede principal - institución educativa de colorado del municipio de Tiquisio - Bolívar.

Que se mantenga reconocimiento temporal de la condición de amenazado, y se conceda la comisión de servicio, en un municipio que no se encuentre dentro de las alertas temprana emitidas por la Defensoría del Pueblo en riesgo de incursiones de los grupos irregulares armados.

PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, fue notificado de la Resolución N° 2953 del 13 de noviembre de 2024, el 14 de noviembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, por intermedio de apoderado judicial el 29 de noviembre de 2024 a través correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

El artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la Institución Educativa de Colorado - sede principal del municipio de Tiquisio – Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

El objetivo de las acciones implementadas es precisamente trasladarlo a un lugar distante del lugar donde recibió la amenaza, en el análisis realizado por la Dirección de Planta, se tiene en cuenta entre otros aspectos la ubicación geográfica, puesto que, entre los dos municipios existe una distancia aproximada de 408 en kilómetros. En efecto, el municipio de Tiquisio se encuentra ubicado en otro ZODES del Departamento y por lo tanto, las vías de acceso entre las dos instituciones educativas no tienen conectividad, lo que permitirá la libre movilización al lugar de la comisión.

En ese sentido, el ente nominador adelantó las acciones positivas para atender la situación de seguridad que atraviesa el docente y adicionalmente, con el fin dar continuidad al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa de Colorado - sede principal del municipio de Tiquisio – Bolívar, brinda las condiciones de seguridad para que el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

docente ejerza sus funciones hasta tanto la Unidad Nacional de Protección realice el análisis de riesgo de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Por ello, de acuerdo con la valoración del recurso presentado por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es posible reponer la Resolución N° 2953 del 13 de noviembre de 2024, por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre 2024, objeto de recurso presentado por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 2953 del 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO- Reconocer la personería jurídica al señor Les Ospino González, identificado con cedula de ciudadanía 73.151.241 y portador de la tarjeta profesional 332290 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación del señor Jorge Luis Barrios González, conforme al poder otorgado para la presentación del recurso interpuesto contra la Resolución N° 2953 del 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Jorge Luis Barrios González, a los correos electrónicos: hosterjorge@hotmail.com y abogadoslesospino@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 238 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Barrios Gonzalez en contra de la Resolución No. 2953 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Directivo la Institución Educativa de Colorado - sede principal del municipio de Tiquisio – Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 05 de febrero 2025

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora